

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120150002800
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: MIRTA ELENA ISSA AREVALO
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Valledupar, 13 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y la solicitud de entrega de dineros.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120150002800
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: MIRTA ELENA ISSA AREVALO
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Valledupar, 13 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES:

La demandante presentó liquidación del crédito y la apoderada de la ejecutada radicó escrito en el que objeta esa la liquidación; argumentando que existen unas diferencias en cuanto al monto final de la misma y que se debe tener en cuenta que las costas del proceso ordinario ya fueron pagadas.

AUTO:

El estatuto procesal laboral no regula la Liquidación del Crédito, por lo que se debe acudir en analogía al Artículo 446 del Código General del Proceso, el dispone con relación a las objeciones que solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En ese sentido se tiene que, como la objeción presentada por la parte demandada no se incluyó una liquidación alternativa precisando los errores puntuales que le atribuye a la liquidación realizada por la parte demandante, lo procedente es rechazarla y así se hará.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito puesta de presente por la parte demandante, se tiene que, la misma debe ser modificada de oficio como pasa explicarse.

La parte demandante en su liquidación del crédito y en memorial anterior, confiesa el pago parcial de la obligación. Indicando que no se le debe suma alguna por concepto de mesadas pensionales y que se le realizó pago parcial de los intereses moratorios, y en ese sentido, incluyó en su liquidación una diferencia de \$10.324.076.00 por concepto de intereses moratorios, más el monto de las costas del proceso ordinario y el monto de las costas del proceso ejecutivo.

De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., aplicable a este procedimiento, el despacho procedió a realizar las operaciones aritméticas en lo referente a los Intereses Moratorios, eso teniendo en cuenta que, según la resolución SUB54449, del 24 de febrero de 2022 y lo confesado por la parte actora, Colpensiones, pagó \$108.385.427 por ese concepto.

En la sentencia de Segunda Instancia, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, el 1° de septiembre de 2020, modificó el numeral 1° de la Sentencia de Primera Instancia, condenando a Colpensiones a pagar los Intereses Moratorios de que trata el Art. 141 de la ley 100/93, a partir del 06 de mayo de 2012.

Según la Superintendencia Bancaria, para el mes de febrero del presente año (fecha en que se profirió la Resolución SUB54449), la tasa de intereses moratorios vigente (*1) era de 27,45%, es decir que la tasa mensual era de 2,28%; como se puede ver en la **tabla #1**, adjunta a este proveído, y al multiplicar cada una de las mesadas

RADICADO:20001053100120150002800
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: MIRTA ELENA ISSA AREVALO
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

por este factor, arroja que los intereses moratorios corresponden a la suma de \$124.774.270 y en la resolución SUB5449, únicamente se pagaron \$108.385.427, por lo que resulta una diferencia por ese concepto de \$16.388.843.

Ahora bien, la parte actora incluyó en su liquidación del crédito el monto de las costas del proceso ejecutivo, sin que las mismas para ese momento se encontraran aprobadas, pero lo cierto es que, para el día de hoy ya esa actuación procesal se realizó y, por tanto, bien pueden ser incluidas en la liquidación del crédito.

Finalmente debe decirse que, si bien para la fecha de presentación de la liquidación del crédito ya se encontraba consignado el valor de las Costas Procesales de primera instancia, era viable incluirse en la liquidación del crédito puesto que no se había ordenado su pago.

Sin embargo, y en vista del desistimiento de la parte demandante de la ejecución de esas costas del ordinario, y el memorial de la parte demandada en la que informa el pago de las mismas y pide que no se ejecute por ese concepto, se accederá a ello y por tanto ese monto no se incluirá en la liquidación del crédito y se ordenará el pago del título judicial constituido para ese fin.

Así entonces, luego de realizada la comprobación de la liquidación presentada, se modificará, quedando conformada así:

DIFERENCIA INTERESES MORATORIOS,\$16.388.843.
COSTAS PROCESALES DEL EJECUTIVO.....\$11.348.625.
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO:\$27.732.468

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la objeción a la liquidación del crédito presentada por Colpensiones.

SEGUNDO: Admítase el desistimiento de la ejecución de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: Modifíquese la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

DIFERENCIA INTERESES MORATORIOS,\$16.388.843.
COSTAS PROCESALES DEL EJECUTIVO.....\$11.348.625.
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO:\$27.732.468

CUARTO: Ordénese la entrega a favor del Doctor JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO, quien tiene poder para recibir del depósito judicial N° 424030000711543 de fecha 09 de mayo de 2022, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$13.627.890).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



Proyectó: EJRM

*1: <https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile10948&downloadname=historicousura.xls>

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759

TABLA # 1

AÑO	MES	NUMERAL 2DO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA, CONDENO A PENSION POR APORTES A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2009, EN CUANTIA IGUAL AL SALARIO MINIMO, MAS LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE	PARA EL MES DE FEBRERO DE 2022, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS ERA DE 2.28% MENSUAL, SEGÚN LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA	LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA MODIFICO EL NUMERAL 6° DE LA SENTENCIA, ORDENANDO EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL 6 DE MAYO DE 2012	TOTAL INTERESES MORATORIOS
2009	mayo	\$ 496.900			
	junio	\$ 993.800			
	julio	\$ 496.900			
	agosto	\$ 496.900			
	septiembre	\$ 496.900			
	octubre	\$ 496.900			
	noviembre	\$ 496.900			
	diciembre	\$ 993.800			
2010	enero	\$ 515.000			
	febrero	\$ 515.000			
	marzo	\$ 515.000			
	abril	\$ 515.000			
	abril	\$ 515.000			
	mayo	\$ 515.000			
	junio	\$ 1.030.000			
	julio	\$ 515.000			
	agosto	\$ 515.000			
	septiembre	\$ 515.000			
	octubre	\$ 515.000			
	noviembre	\$ 515.000			
	diciembre	\$ 1.030.000			
2011	enero	\$ 535.600			
	febrero	\$ 535.600			
	marzo	\$ 535.600			
	abril	\$ 535.600			
	mayo	\$ 535.600			
	junio	\$ 1.071.200			
	julio	\$ 535.600			
	agosto	\$ 535.600			
	septiembre	\$ 535.600			
	octubre	\$ 535.600			
	noviembre	\$ 535.600			
	diciembre	\$ 1.071.200			
2012	enero	\$ 566.700			
	febrero	\$ 566.700			

RADICADO:20001053100120150002800

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: MIRTA ELENA ISSA AREVALO

DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

	marzo	\$ 566.700			
	abril	\$ 566.700			
	mayo	\$ 566.700	2,28%	118	\$ 1.524.650
	junio	\$ 1.133.400	2,28%	117	\$ 3.023.458
	julio	\$ 566.700	2,28%	116	\$ 1.498.808
	agosto	\$ 566.700	2,28%	115	\$ 1.485.887
	septiembre	\$ 566.700	2,28%	114	\$ 1.472.967
	octubre	\$ 566.700	2,28%	113	\$ 1.460.046
	noviembre	\$ 566.700	2,28%	112	\$ 1.447.125
	diciembre	\$ 1.133.400	2,28%	111	\$ 2.868.409
2013	enero	\$ 589.500	2,28%	110	\$ 1.478.466
	febrero	\$ 589.500	2,28%	109	\$ 1.465.025
	marzo	\$ 589.500	2,28%	108	\$ 1.451.585
	abril	\$ 589.500	2,28%	107	\$ 1.438.144
	mayo	\$ 589.500	2,28%	106	\$ 1.424.704
	junio	\$ 1.179.000	2,28%	105	\$ 2.822.526
	julio	\$ 589.500	2,28%	104	\$ 1.397.822
	agosto	\$ 589.500	2,28%	103	\$ 1.384.382
	septiembre	\$ 589.500	2,28%	102	\$ 1.370.941
	octubre	\$ 589.500	2,28%	101	\$ 1.357.501
	noviembre	\$ 589.500	2,28%	100	\$ 1.344.060
	diciembre	\$ 1.179.000	2,28%	99	\$ 2.661.239
2014	enero	\$ 616.000	2,28%	98	\$ 1.376.390
	febrero	\$ 616.000	2,28%	97	\$ 1.362.346
	marzo	\$ 616.000	2,28%	96	\$ 1.348.301
	abril	\$ 616.000	2,28%	95	\$ 1.334.256
	mayo	\$ 616.000	2,28%	94	\$ 1.320.211
	junio	\$ 1.232.000	2,28%	93	\$ 2.612.333
	julio	\$ 616.000	2,28%	92	\$ 1.292.122
	agosto	\$ 616.000	2,28%	91	\$ 1.278.077
	septiembre	\$ 616.000	2,28%	90	\$ 1.264.032
	octubre	\$ 616.000	2,28%	89	\$ 1.249.987
	noviembre	\$ 616.000	2,28%	88	\$ 1.235.942
	diciembre	\$ 1.232.000	2,28%	87	\$ 2.443.795
2015	enero	\$ 644.350	2,28%	86	\$ 1.263.441
	febrero	\$ 644.350	2,28%	85	\$ 1.248.750
	marzo	\$ 644.350	2,28%	84	\$ 1.234.059
	abril	\$ 644.350	2,28%	83	\$ 1.219.368
	mayo	\$ 644.350	2,28%	82	\$ 1.204.677
	junio	\$ 1.288.700	2,28%	81	\$ 2.379.971
	julio	\$ 644.350	2,28%	80	\$ 1.175.294
	agosto	\$ 644.350	2,28%	79	\$ 1.160.603
	septiembre	\$ 644.350	2,28%	78	\$ 1.145.912
	octubre	\$ 644.350	2,28%	77	\$ 1.131.221
	noviembre	\$ 644.350	2,28%	76	\$ 1.116.530
	diciembre	\$ 1.288.700	2,28%	75	\$ 2.203.677
2016	enero	\$ 689.455	2,28%	74	\$ 1.163.248
	febrero	\$ 689.455	2,28%	73	\$ 1.147.529
	marzo	\$ 689.455	2,28%	72	\$ 1.131.809
	abril	\$ 689.455	2,28%	71	\$ 1.116.090
	mayo	\$ 689.455	2,28%	70	\$ 1.100.370
	junio	\$ 1.378.910	2,28%	69	\$ 2.169.301
	julio	\$ 689.455	2,28%	68	\$ 1.068.931

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01lcpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 3183681759

	agosto	\$ 689.455	2,28%	67	\$ 1.053.211
	septiembre	\$ 689.455	2,28%	66	\$ 1.037.492
	octubre	\$ 689.455	2,28%	65	\$ 1.021.772
	noviembre	\$ 689.455	2,28%	64	\$ 1.006.053
	diciembre	\$ 1.378.910	2,28%	63	\$ 1.980.666
2017	enero	\$ 737.717	2,28%	62	\$ 1.042.837
	febrero	\$ 737.717	2,28%	61	\$ 1.026.017
	marzo	\$ 737.717	2,28%	60	\$ 1.009.197
	abril	\$ 737.717	2,28%	59	\$ 992.377
	mayo	\$ 737.717	2,28%	58	\$ 975.557
	junio	\$ 1.475.434	2,28%	57	\$ 1.917.474
	julio	\$ 737.717	2,28%	56	\$ 941.917
	agosto	\$ 737.717	2,28%	55	\$ 925.097
	septiembre	\$ 737.717	2,28%	54	\$ 908.277
	octubre	\$ 737.717	2,28%	53	\$ 891.457
	noviembre	\$ 737.717	2,28%	52	\$ 874.637
	diciembre	\$ 1.475.434	2,28%	51	\$ 1.715.635
2018	enero	\$ 781.242	2,28%	50	\$ 890.616
	febrero	\$ 781.242	2,28%	49	\$ 872.804
	marzo	\$ 781.242	2,28%	48	\$ 854.991
	abril	\$ 781.242	2,28%	47	\$ 837.179
	mayo	\$ 781.242	2,28%	46	\$ 819.367
	junio	\$ 1.562.484	2,28%	45	\$ 1.603.109
	julio	\$ 781.242	2,28%	44	\$ 783.742
	agosto	\$ 781.242	2,28%	43	\$ 765.930
	septiembre	\$ 781.242	2,28%	42	\$ 748.117
	octubre	\$ 781.242	2,28%	41	\$ 730.305
	noviembre	\$ 781.242	2,28%	40	\$ 712.493
	diciembre	\$ 1.562.484	2,28%	39	\$ 1.389.361
2019	enero	\$ 828.116	2,28%	38	\$ 717.480
	febrero	\$ 828.116	2,28%	37	\$ 698.599
	marzo	\$ 828.116	2,28%	36	\$ 679.718
	abril	\$ 828.116	2,28%	35	\$ 660.837
	mayo	\$ 828.116	2,28%	34	\$ 641.956
	junio	\$ 1.656.232	2,28%	33	\$ 1.246.149
	julio	\$ 828.116	2,28%	32	\$ 604.193
	agosto	\$ 828.116	2,28%	31	\$ 585.312
	septiembre	\$ 828.116	2,28%	30	\$ 566.431
	octubre	\$ 828.116	2,28%	29	\$ 547.550
	noviembre	\$ 828.116	2,28%	28	\$ 528.669
	diciembre	\$ 1.656.232	2,28%	27	\$ 1.019.576
2020	enero	\$ 877.808	2,28%	26	\$ 520.365
	febrero	\$ 877.808	2,28%	25	\$ 500.351
	marzo	\$ 877.808	2,28%	24	\$ 480.337
	abril	\$ 877.808	2,28%	23	\$ 460.323
	mayo	\$ 877.808	2,28%	22	\$ 440.308
	junio	\$ 1.755.616	2,28%	21	\$ 840.589
	julio	\$ 877.808	2,28%	20	\$ 400.280
	agosto	\$ 877.808	2,28%	19	\$ 380.266
	septiembre	\$ 877.808	2,28%	18	\$ 360.252
	octubre	\$ 877.808	2,28%	17	\$ 340.238
	noviembre	\$ 877.808	2,28%	16	\$ 320.224
	diciembre	\$ 1.755.616	2,28%	15	\$ 600.421
2021	enero	\$ 908.526	2,28%	14	\$ 290.001
	febrero	\$ 908.526	2,28%	13	\$ 269.287

RADICADO:20001053100120150002800

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: MIRTA ELENA ISSA AREVALO

DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

	marzo	\$ 908.526	2,28%	12	\$ 248.573
	abril	\$ 908.526	2,28%	11	\$ 227.858
	mayo	\$ 908.526	2,28%	10	\$ 207.144
	junio	\$ 1.817.052	2,28%	9	\$ 372.859
	julio	\$ 908.526	2,28%	8	\$ 165.715
	agosto	\$ 908.526	2,28%	7	\$ 145.001
	septiembre	\$ 908.526	2,28%	6	\$ 124.286
	octubre	\$ 908.526	2,28%	5	\$ 103.572
	noviembre	\$ 908.526	2,28%	4	\$ 82.858
	diciembre	\$ 1.817.052	2,28%	3	\$ 124.286
2022	enero	\$ 1.000.000	2,28%	2	\$ 45.600
	febrero	\$ 1.000.000	2,28%	1	\$ 22.800

\$ 124.774.270